



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES**

RESOLUCIÓN N.º 027

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado frente a la Resolución N.º 025 del 22 de septiembre de 2021”

EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 7 del Acuerdo 49 de 2018, “Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”, y

CONSIDERANDO QUE

A través de Resolución N.º 025 del 22 de septiembre de 2021, “Por medio de la cual el Comité Central de Elecciones da a conocer algunas determinaciones frente a los inscritos a representaciones del Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad de Caldas”, se decidió, entre otras disposiciones, lo siguiente:

<<ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como aspirantes válidamente inscritos al Consejo de Facultad de Ingenierías, dentro del proceso electoral convocado en la Resolución N.º 015 del 16 de julio de 2021, a:

(...)

-UN (1) REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE:

▪ **PLANCHA N.º 1**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
<i>PRINCIPAL</i>	<i>James Andrés Gómez Soto</i>	<i>9.737.808</i>
<i>SIN SUPLENTE</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>

▪ **PLANCHA N.º 2**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
<i>PRINCIPAL</i>	<i>David Alejandro Ramírez Marín</i>	<i>1.053.820.711</i>
<i>SUPLENTE</i>	<i>Melyssa Victoria Quintanilla Yepes</i>	<i>1.053.827.286</i>

Dentro del cronograma electoral indicado en la Resolución N.º 015 del 16 de julio de 2021 del CCE se estableció una fase de impugnación frente al acto que tiene/declara los aspirantes como candidatos válidamente inscritos.

Basado en lo anterior, el señor David Alejandro Ramírez Marín identificado con C.C. 1.053.820.711, el día 24 de septiembre de 2021, allegó en término una solicitud circunscrita así: <<Solicitud de nulidad de inscripción de candidato a representante de graduados ante Consejo de Facultad de Ingenierías>>.

**SUSTENTO DEL RECURSO
(TOMADO TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO RADICADO EN EL CORREO
sgeneral@ucaldas.edu.co):**

Muy buenos días a todos y todas, por medio de la siguiente yo David Alejandro Ramírez Marín con C.C. 1.053.820.711 de Manizales y como egresado de la Universidad de Caldas del programa de ingeniería de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería, e inscrito como candidato de representante de graduados ante el consejo de facultad de Ingenierías, solicito la nulidad de la inscripción de la candidatura de la Plancha numero uno (1) asignada al señor James Andrés Gómez Soto con C.C. 9.737.808 ya que no cumple los lineamientos normativos para la inscripción de su candidatura.

De acuerdo con la resolución 025 del Comité Central de elecciones, el señor James Andrés Gómez Soto fue aceptado como candidato de representante de graduados ante la facultad de Ingenierías, lo anterior va contra lo establecido en el acuerdo 047 del 2017, es decir contra lo establecido en el Estatuto General de la Universidad de Caldas; en el artículo 24 de dicho estatuto, en el literal 7 se indica: “(Modificado por el Acuerdo Nro. 19 de 2021) *Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años*”. Tal como lo menciona el estatuto, el representante debe contar con su respectivo suplente, lo anterior no es cumplido por la inscripción de la plancha número uno (1) del señor James Andrés Gómez Soto.

Además de lo anterior, sirve de soporte lo indicado por la resolución 015 del 2021 del Comité Central de Elecciones, en esta resolución se indica en el artículo segundo (2) “*Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años. (Numeral 7 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017, modificado por el acuerdo 019 de 2021).*”. La convocatoria de inscripción indica que se debe contar con respectivo suplente en la inscripción, lo cual no es cumplido por la plancha numero uno (1) del señor James Andrés Gómez Soto.

Por lo sustentado, solicito que se declare nula la inscripción del señor James Andrés Gómez Soto como candidato de representante de graduados de la Facultad de Ingenierías, por el incumplimiento de los requerimientos para su inscripción. Esta solicitud la hago en marco de los plazos establecidos en el cronograma indicados por el Comité Central de Elecciones.

En consecuencia, el cuerpo colegiado está llamado a determinar si se configura la nulidad de la inscripción de la candidatura de la Plancha N.º 1, en virtud de una trasgresión del art. 24, literal 7 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior y el art. 2 de la Resolución N.º 015 de 2021 del Comité Central de Elecciones.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES:

En primera medida, debe tenerse en cuenta que el CCE carece de competencia para declarar la nulidad de actos administrativos, dado que, la potestad para hacerlo radica exclusivamente en autoridades jurisdiccionales por mandato de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido, la Resolución N.º 025 del 22 de septiembre de 2021 lleva implícito el principio de legalidad, que no es más que la presunción de ser expedidos de conformidad a las normas que forman parte del ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, se procede a analizar el argumento de censura con el objetivo de indagar elementos que quebranten las normas en las que deberían fundarse:

Se trae a colación por el interesado la lectura del art. 24 del Estatuto General, disposición normativa citada a su vez en la convocatoria a elecciones. <<**ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN.** En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:

(...) Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años>>.

Por su parte, el Estatuto Electoral contiene una definición de candidatura, consagrada en el art. 19:

<<**ARTÍCULO 19.** La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para representar a los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo>>.

(Subrayado y negrita propia).

Lo antepuesto sitúa dos ópticas interpretativas, la primera encaminada a la exigencia de un candidato suplente y la segunda, que posibilita la postulación individual; ante lo cual, el Consejo Superior prescribió los principios orientadores de interpretación y aplicación de las normas del Estatuto Electoral¹. Se resaltan para tal efecto el principio de participación y el principio de eficacia del voto, transcritos taxativamente:

Participación: Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidas, de conformidad con los requisitos establecidos para ello.

Eficacia del voto: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

La esencia del Estatuto Electoral se concatena con la interpretación sistemática de la norma legal, entendida por la Corte Constitucional en los términos que se exhiben:

<<De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición (...), cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo. La integración de normas jurídicas, por virtud de la remisión que hace una de ellas, sólo es concebible en la medida en que dicha operación completa el sentido de disposiciones que dependen mutuamente para su cabal aplicación. No se trata de una manera analógica de interpretar el derecho, o de extender el imperio de alguna disposición a asuntos no contemplados por el ordenamiento legal>>².

La norma que atañe integrar en el caso objeto de debate es el art. 19 del Acuerdo 49 de 2018, por cuanto, en lugar de buscar un límite, funda una solución y complementa el sentido de los ejercicios electorales cimentado en los principios enunciados. Además, en estricto sentido, privilegia la posibilidad de participación de las personas en las convocatorias a representaciones, en este caso la de graduados al Consejo de Facultad de Ingenierías de la Universidad de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En atención al recurso de reposición presentado por el señor David Alejandro Ramírez Marín identificado con C.C. 1.053.820.711, el Comité Central de Elecciones de la Universidad de Caldas decide confirmar en integridad lo decidido en la Resolución N.º 025 del 22 de septiembre de 2021, “Por medio de la cual el Comité Central de Elecciones da a conocer algunas determinaciones frente a los inscritos a representaciones del Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad de Caldas”, teniendo en cuenta la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia que no se presentaron recursos adicionales al referido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

¹ Véase, artículo 2 Acuerdo 49 de 2018 -Estatuto Electoral-.

² Sentencia C-569 de 2000.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ
Presidente

CÁROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria General